



Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

RADICACIÓN:	2019-00451
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	ANGELICA ESPINOSA MORA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE RAUL CANO ARIAS

Revisado el presente asunto, se observa que en auto de fecha 01 de noviembre de 2019, a través del cual se dispuso la admisión de la demanda, por error se indicó de manera equivocada el nombre de los señores CAMILO ALFONSO CANO ESPINOSA y RAUL SANTIAGO CANO ESPINOSA, a la sombra de los apellidos CANO ARIAS.

En consecuencia, advirtiendo dicha situación éste despacho judicial, haciendo uso de la facultad otorgada en el artículo 132 del C.G.P., corrige el auto en cita y para todos los efectos se precisa como demandados a los señores CAMILO ALFONSO CANO ESPINOSA y RAUL SANTIAGO CANO ESPINOSA, quienes a la fecha realizaron pronunciamiento frente a las pretensiones de la demanda a través de apoderado judicial en debida forma.

En firme el presente auto se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

477

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA SECRETARÍA	
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.	
Pal	GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON Secretario



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA**

Neiva, _____ El _____ de
20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario